



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término para contestar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICACION No. 2021 - 00262- 00**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) abril de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 13/07/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor VICTOR ARMANDO RODRIGUEZ LEON y a favor de la niña KAREN DAYANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ representado por su progenitora LUZ KARIME DOMINGUEZ ORTIZ, por las siguientes sumas:

**“PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de VICTOR ARMANDO RODRIGUEZ LEON y a favor de la niña KAREN DAYANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ representado por su progenitora LUZ KARIME DOMINGUEZ ORTIZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2020, a razón de \$550.000.00 cada una.
2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.846.250.00) correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, a razón de \$569.250.00 cada una.

**SEGUNDO.-** Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles (día 29 c/mes) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

**TERCERO.-** Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de junio de 2021, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado se notificó personalmente el 16 de febrero de 2022, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña K.D.R.O., se fija como agencia en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$353.238.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**



PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor VICTOR ARMANDO RODRIGUEZ LEON y a favor de la niña KAREN DAYANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ representado por su progenitora LUZ KARIME DOMINGUEZ ORTIZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/11/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –*auto de fecha 16-12-2020*–.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado VICTOR ARMANDO RODRIGUEZ LEON y a favor de la niña K.D.R.D., se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$353.238.00).

NOTIFIQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

A.S.N.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 20 de abril a las 8:00 a.m. y bajo el No. 042 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria